



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 – 2022 – MDCA



Cerro Azul, 14 de enero de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cerro Azul, en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 14 de enero del año 2022;

VISTO:

El Informe N° 519-2021-GDSPV/MDCA emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, el Informe Legal N° 002-2022-OGA/MDCA, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; respecto al proyecto de Ordenanza que “ESTABLECE MEDIDAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL”, y;

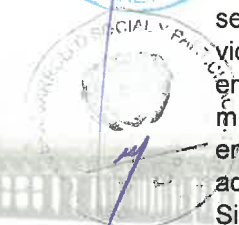
CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 194° expresa que las municipalidades provinciales o distritales, son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 1° de nuestra Constitución Política del Perú, sostiene que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, su artículo 2° señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido o tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, publicado el 06 de setiembre de 2020, se aprueba el texto Único Ordenando de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Dicho marco normativo crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en adelante el Sistema de Comisión Multisectorial de Alto Nivel, como máximo órgano del Sistema.

Que, el segundo párrafo del artículo 47° de la norma citada precedentemente, expresa que el tratamiento para las personas agresoras en medio libre es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras; el artículo 54° establece que la responsabilidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, es la Instancia Distrital de Concertación, siendo también responsable de promover el cumplimiento de la citada norma; su artículo 60° reza dentro de las responsabilidades sectoriales que los gobiernos locales además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de: 14.2 En el caso de los gobiernos locales: a) formular políticas, regular y dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar





planes, políticas y programas locales y comunitarias, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, b) Crear y conducir las instancias, provinciales y distritales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción, c) Implementar servicios de atención, reeducación y tratamiento para personas agresoras, con los enfoques establecidos en la presente ley, d) Implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigidos a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia, y, e) Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

Que, el inc. 96.4 del artículo 96° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, prescribe que los Gobiernos locales implementan programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializados para personas agresoras remitidas por los Juzgados o que se encuentren en libertad.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a través de sus artículos I y II establece que los gobiernos locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el artículo 73°, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población, - 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales"; y su artículo 84° inc. 2) numeral 2.5. establece que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales es el contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO DE LA LEY

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, del mismo modo se establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas; y dispone la persecución, sanción y



reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEFINICIONES

- a) **Violencia contra las mujeres:** es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.
- b) **Violencia contra los integrantes del grupo familiar:** es la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y persona con discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO. - TIPOS DE VIOLENCIA

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) **Violencia física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica:** Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) **Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) **Violencia económica o patrimonial:** Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de: i) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, ii) la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales, iii) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, iv) la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo, y v) En caso las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

ARTÍCULO CUARTO. - SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

- a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b) Los miembros del grupo familiar: entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad



y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ARTÍCULO QUINTO. - DE LA CREACIÓN

Conforme al artículo 33 de la Ley N° 30364, se Crea el Sistema para la Prevención, sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional.

ARTÍCULO SEXTO. - INTEGRANTES DEL SISTEMA

Integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Cerro Azul para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar fue creada mediante Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDCA, en la cual se establecieron sus funciones y obligaciones.

CAPÍTULO III

DENUNCIA Y PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DENUNCIAS

El personal de Serenazgo o Policías Municipales que en el desempeño de sus funciones presencien o tomen conocimiento de actos de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, levantarán un acta de los hechos y otros medios que consideren necesarios para plantear la denuncia ante la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción del Distrito de Cerro Azul, la elaboración del acta no impide que se comunique de manera inmediata a la Comisaria de la jurisdicción los hechos de violencia.

Todo servidor público o funcionario de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul que en el desempeño de sus funciones tome conocimiento de actos de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, está facultado para plantear la denuncia correspondiente ante la Policía Nacional del Perú.

ARTICULO OCTAVO. – TUTELA PARA VICTIMAS Y VICTIMARIOS

La GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN VECINAL, queda facultada para que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA, FORMULE Y APRUEBE:

- Políticas y programas locales y comunitarias para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



- b) Implementar servicio de atención, reeducación y tratamiento para personas agresoras, con los enfoques establecidos en la ley N° 30364.
- c) Implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigidos a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia.

También está facultado para que en coordinación con la Oficina General de Recursos Humanos adopte mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente del personal de Serenazgo, Policía Municipal, Servidores Públicos y funcionarios de la Entidad Municipal, respecto a la forma de denunciar, tutelar y actuar frente a actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO NOVENO. - REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS Y AGRESORES

Con el objeto de coadyuvar en la implementación del sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul deberá propiciar la creación de un registro de Víctimas y agresores en los casos de los que tenga conocimiento en sus áreas involucradas.

Dicho registro estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, para lo cual, el personal de Serenazgo, Policías Municipales, Servidores Públicos o funcionarios de la Entidad Municipal que presencien o tomen conocimiento de actos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar; deberán informar por escrito con la información necesaria, para que se puedan registrar dichos casos. La Gerencia de Desarrollo Social coordina con las instancias correspondientes los casos de víctimas y agresores determinados por ley en la jurisdicción del distrito de Cerro Azul, para el cumplimiento del artículo octavo de la presente ordenanza en lo que corresponda.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO DECIMO. – CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE

La Municipalidad Distrital de Cerro Azul propiciara que todas y cada una de sus dependencias administrativas, independientemente de las áreas especialmente involucradas, asuman el compromiso de lucha contra la violencia familiar y en tal sentido al tomar conocimiento de actos o hechos constitutivos de Violencia, a través de la víctima o por intermedio de cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal o el propio trabajador municipal, de manera inmediata y bajo responsabilidad, pondrán de conocimiento a la autoridad de policial para la atención urgente e inmediata del caso, sin perjuicio de comunicar el hecho para su registro por el área especializada de la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Los derechos que reconoce la presente ordenanza y los que emanan de la Ley N° 30364 y su reglamento a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, son irrenunciables.

SEGUNDA. – La Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, en coordinación con la Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Cerro Azul para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar; deben evaluar, elaborar y proponer el Plan Base de Actuación en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL



Ámbito de la Atención Integral y Protección frente a la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2022 – 2024 en el Distrito de Cerro Azul, el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

TERCERA. – Todo lo no previsto en la presente ordenanza podrá ser ampliado, aclarado, adecuado y reglamentado, tomando como fundamento la Ley N° 30364 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; facultándose a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía así lo disponga.

CUARTA. – La presente ordenanza entrará en vigor desde al día siguiente de su publicación.

QUINTA. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte, Sub-Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal y demás unidades orgánicas de acuerdo con sus funciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA. – **ENCARGAR** a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo con ley, así como su notificación a las distintas Gerencias, Jefaturas Generales, Oficinas, Subgerencias y demás áreas de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, y a la Oficina de Informática y Estadística su publicación en el portal institucional.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE

Terencia Cordova de Salazar
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA



Pág. 10 - Al Día Con Matices - 05 de Febrero del 2022

en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.
3.- El acosador o acosadora.

ARTÍCULO 16º.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN VECINAL Y GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal la responsabilidad y competencia en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción frente al acoso sexual en espacios públicos. Asimismo, en casos de determinar las sanciones por acoso en el ámbito administrativo, deberá poner de conocimiento de la Policía Nacional del Perú su acto resolutorio, para la denuncia correspondiente y deslinde de posibles infracciones penales.

Asimismo, en coordinación con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se encargarán de coordinar y realizar la capacitación a los funcionarios, personal administrativo, personal de serenazgo y de Inspectores de Fiscalización sobre la problemática del acoso y como enfrentarla. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo velar por el cumplimiento de los Carteles de Señalización a los que hace referencia el artículo 11º de la presente Ordenanza, en coordinación con la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en cuanto a obras en construcción; siendo la Gerencia de Desarrollo Económico la facultada para sancionar dichas conductas. En los demás casos corresponde la facultad de sanción a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal.

ARTÍCULO 17º.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSPORTE

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte la responsabilidad de vigilar y apoyar en el cumplimiento de la presente Ordenanza, siendo el personal de serenazgo un órgano de prueba en caso presencie la contravención al presente marco normativo, en las vías o espacios públicos.

ARTÍCULO 18º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Toda persona que detecte la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se encuentra facultada de presentar su denuncia de forma presencial, telefónica u otro medio tecnológico, ante la Entidad siguiéndose el procedimiento establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

La Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo, así como la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal; según las competencias atribuidas en el artículo 16º de la presente Ordenanza, actúan como Órgano Sancionador, respecto a las infracciones en las que incurran quienes contravengan la presente ordenanza.

ARTÍCULO 19º.- FACÚLTESE al alcalde(se) para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20º.- La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario Encargado de las Publicaciones Judiciales de la Provincia de Cañete "Al Día con Matices".

ARTÍCULO 21º.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación conforme a Ley y a la Oficina de Informática, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad del Distrito de Cerro Azul sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la implementación de un Registro de Casos de Acoso Sexual en espacios públicos de la jurisdicción del distrito de Cerro Azul.

TERCERA.- Suspéndase por un plazo de treinta (30) días, a partir del día siguiente de su publicación, la aplicación de las infracciones señaladas en la presente ordenanza, con el fin de que la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal y la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional, según sus competencias sancionadoras, realicen las campañas de difusión y sensibilización; bajo responsabilidad funcional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Todo servidor público de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul sea cual fuera su cargo, en el ejercicio de sus funciones y/o atribuciones, que tome conocimiento sea de oficio o por denuncia de parte, de hechos considerados como actos de acoso sexual en los espacios públicos o privados, esta en la obligación de hacer la denuncia respectiva ante la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, quienes determinarán según sus competencias si se está ante posibles flagrancias delictivas. Ello no impide el procedimiento de sanción en la vía administrativa regulado en la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Terencia Córdova de Salazar
Alcaldesa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL 002-2022-MDCA

Cerro Azul, 14 de enero de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cerro Azul, en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 14 de enero del año 2022,

VISTO:

El Informe N° 519-2021-GDSPV/MDCA emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, el Informe Legal N° 002-2022-OGA/MDCA, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; respecto al proyecto de Ordenanza que "ESTABLECE MEDIDAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL", y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 194º expresa que las municipalidades provinciales o distritales, son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 1º de nuestra Constitución Política del Perú, sostiene que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, su artículo 2º señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido o tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, publicado el 06 de setiembre de 2020, se aprueba el texto Único Ordenando de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Dicho marco normativo crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en adelante el Sistema de Comisión Multisectorial de Alto Nivel, como máximo órgano del Sistema.

Que, el segundo párrafo del artículo 47º de la norma citada precedentemente, expresa que el tratamiento para las personas agresoras en medio libre es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras; el artículo 54º establece que la responsabilidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, es la Instancia Distrital de Concertación, siendo también responsable de promover el cumplimiento de la citada norma; su artículo 60º reza dentro de las responsabilidades sectoriales que los gobiernos locales además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de: 14.2 En el caso de los gobiernos locales: a) formular políticas, regular y dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, b) Crear y conducir las instancias, provinciales y distritales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción, c) Implementar servicios de atención, reeducación y tratamiento para personas agresoras, con los enfoques establecidos en la presente ley, d) Implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigidos a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia, y, e) Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

Que, el inc. 96.4 del artículo 96º del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, prescribe que los Gobiernos locales implementan programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializados para personas agresoras remitidas por los Juzgados o que se encuentren en libertad.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a través de sus artículos I y II establece que los gobiernos locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el artículo 73º, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6.

En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; y su artículo 84° Inc. 2) numeral 2.5. establece que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales es el contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO DE LA LEY

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, del mismo modo se establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEFINICIONES

a) Violencia contra las mujeres: es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

b) Violencia contra los integrantes del grupo familiar: es la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y persona con discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO. – TIPOS DE VIOLENCIA

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física: Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica: Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

c) Violencia sexual: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) Violencia económica o patrimonial: Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de: i) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; ii) la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; iii) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; iv) la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo; y v) En caso las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/as hijos/as.

ARTÍCULO CUARTO. – SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b) Los miembros del grupo familiar: entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastrós, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

CAPÍTULO II: DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
ARTÍCULO QUINTO. – DE LA CREACIÓN

Conforme al artículo 33 de la Ley N° 30364, se crea el Sistema para la Prevención, sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional.

ARTÍCULO SEXTO. – INTEGRANTES DEL SISTEMA

Integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Cerro Azul para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar fue creada mediante Ordenanza Municipal N°

006-2019-MDCA, en la cual se establecieron sus funciones y obligaciones.

CAPÍTULO III: DENUNCIA Y PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DENUNCIAS

El personal de Serenazgo o Policías Municipales que en el desempeño de sus funciones presencien o tomen conocimiento de actos de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, levantarán un acta de los hechos y otros medios que consideren necesarios para plantear la denuncia ante la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción del Distrito de Cerro Azul, la elaboración del acta no impide que se comunique de manera inmediata a la Comisaría de la jurisdicción los hechos de violencia.

Todo servidor público o funcionario de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul que en el desempeño de sus funciones tome conocimiento de actos de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, está facultado para plantear la denuncia correspondiente ante la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO OCTAVO. – TUTELA PARA VÍCTIMAS Y VÍCTIMARIOS

La GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN VECINAL, queda facultada para que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA, FORMULE Y APRUEBE:

a) Políticas y programas locales y comunitarios para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Implementar servicio de atención, reeducación y tratamiento para personas agresoras, con los enfoques establecidos en la ley N° 30364.

c) Implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigidos a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia.

También está facultado para que en coordinación con la Oficina General de Recursos Humanos adopte mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente del personal de Serenazgo, Policía Municipal, Servidores Públicos y funcionarios de la Entidad Municipal, respecto a la forma de denunciar, tutelar y actuar frente a actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO NOVENO. – REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS Y AGRESORES

Con el objeto de coadyuvar en la implementación del sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, en el que se consignarán todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul deberá propiciar la creación de un registro de Víctimas y agresores en los casos de los que tenga conocimiento en sus áreas involucradas.

Dicho registro estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, para lo cual, el personal de Serenazgo, Policías Municipales, Servidores Públicos o funcionarios de la Entidad Municipal que presencien o tomen conocimiento de actos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar; deberán informar por escrito con la información necesaria, para que se puedan registrar dichos casos. La Gerencia de Desarrollo Social coordina con las instancias correspondientes los casos de víctimas y agresores determinados por ley en la jurisdicción del distrito de Cerro Azul, para el cumplimiento del artículo octavo de la presente ordenanza en lo que corresponda.

CAPÍTULO IV: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO DÉCIMO. – CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE

La Municipalidad Distrital de Cerro Azul propiciará que todas y cada una de sus dependencias administrativas, independientemente de las áreas especialmente involucradas, asuman el compromiso de lucha contra la violencia familiar y en tal sentido al tomar conocimiento de actos o hechos constitutivos de Violencia, a través de la víctima o por intermedio de cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal o el propio trabajador municipal, de manera inmediata y bajo responsabilidad, pondrán de conocimiento a la autoridad de policía para la atención urgente e inmediata del caso, sin perjuicio de comunicar el hecho para su registro por el área especializada de la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – Los derechos que reconoce la presente ordenanza y los que emanen de la Ley N° 30364 y su reglamento a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, son irrenunciables.

SEGUNDA. – La Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, en coordinación con la Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Cerro Azul para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar; deben evaluar, elaborar y proponer el Plan Base de Actuación en el Ámbito de la Atención Integral y Protección frente a la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2022 – 2024 en el Distrito de Cerro Azul, el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

TERCERA. – Todo lo no previsto en la presente ordenanza podrá ser ampliado, aclarado, adecuado y reglamentado, tomando como fundamento la Ley N° 30364 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; facultándose a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía así lo disponga.

CUARTA. – La presente ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación.

QUINTA. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte, Sub-Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal y demás unidades orgánicas de acuerdo con sus funciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA. – ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo con ley, así como su notificación a las distintas Gerencias, Jefaturas Generales, Oficinas, Subgerencias y demás áreas de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, y a la Oficina de Informática y Estadística su publicación en el portal institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Terecia Córdova de Salazar
Alcaldesa